

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que la abogada Nórdida Natalia Trejos Villegas cuenta con T.P. N° 272.731 vigente y remite los escritos de demanda y subsanación desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00237 00

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en auto del pasado 07 de julio (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 004), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual adelantada por **Diana Patricia Muriel Pineda, Elkin Alonso Muriel Pineda, Marleny De Jesus Muriel Pineda, Luis Guillermo Muriel Pineda, Maribel Muriel Pineda, Fabiola Del Socorro Muriel Pineda, Luz Elena Muriel Pineda y Ramiro Antonio Muriel Pineda**, en contra de **Seguros Generales Suramericana S.A. y Olga Lucía Soto Rodríguez.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en los Arts. 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Disponer la notificación personal de este auto, en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o Arts. 6, inc. final, y Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. En atención a lo preceptuado en el artículo 153 del C.G.P., **se concede el amparo de pobreza** solicitado por los demandantes (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 005, fls. 45 a 75), habida consideración del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada Nórdida Natalia Trejos Villegas identificada con T.P. N° 272.731 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 003, fls. 146 y ss.) y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd040de5de5bbb6510f0231b3762c2b088e2840650badc741d78f872b7e7c6d**

Documento generado en 26/07/2022 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>